

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOTARIADO SOBRE LA VIGENCIA Y PERMANENCIA DEL ARANCEL QUE REGULA LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Señores

Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Presente

Estimables Personeros:

Ante la existencia de un movimiento que pretende eliminar los aranceles que regulan el ejercicio de muy diversas profesiones en Costa Rica, nos permitimos hacer de su conocimiento la posición de la Comisión de Notariado respecto al arancel que regula los honorarios de abogados y notarios.

Este tipo de posición no es nuevo en nuestro país, sin embargo este último embate está motivado con la entrada de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que busca desregular los aranceles profesionales bajo el pretexto de mejorar la libre competencia.

Es plenamente comprobado que en las profesiones liberales existe la libre competencia, lo cual no es ajeno al campo del derecho, siendo innegable que abarca no sólo la abogacía, sino que, ciertas conductas de este tipo se han extendido al notariado, el cual a pesar de ser el ejercicio de una función pública, en relación de las particularidades de su prestación en concurrencia con algunas patologías extendida por varios años como la constante y desmedida de nuevos notarios, que desbordan la necesidad real nacional, en

alguna medida le han permeado de tales condiciones. En donde el número de profesionales que las ejercen es sumamente numeroso y excede sobradamente las necesidades del país.

Cabe mencionar que de los 37 países que conforman la OCDE, el notariado en 27 de ellos pertenece a la Unión Internacional de Notariado Latino en donde se regulan los honorarios profesionales y en algunos de ellos se establece un número limitado de notarios. Entre algunos de estos países se pueden mencionar: Alemania, Austria, España, Chile, Colombia, México, Portugal, Suiza, Italia, Japón, Estados Unidos (Estado de Luisiana), Grecia, Turquía, Francia, etc., y en ninguno de ellos, a través de todos los años de existencia de dicha organización se ha pretendido y logrado la eliminación de la regulación de honorarios profesionales.

Debemos tener presente que el Arancel Notarial tiene su origen en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, N° 13 del 28 de octubre de 1841 y sus reformas, artículo 16, inciso 15, en armonía con el numeral 166 del Código Notarial, normas en las que se fija el procedimiento que se debe seguir: el Colegio de Abogados le plantea al Poder Ejecutivo su propuesta de Arancel y si este está de acuerdo la aprueba mediante la promulgación de un Decreto Ejecutivo que tiene el propósito de establecer criterios que los agremiados deben tener en cuenta al momento de pactar la prestación de sus servicios.

Respecto al tema de los honorarios profesionales del abogado, lo cual para el caso concreto resulta plenamente aplicable para el caso del notariado público, la **Sala Constitucional** se ha pronunciado al respecto en múltiples ocasiones, entre otras las siguientes sentencias_N°2003-00319, de las 14:53 horas del 22 de enero de 2003, y N°1999-4638) y ha indicado lo siguiente:

"... La oferta de servicios profesionales es enteramente distinta, entonces, de la oferta de bienes y demás servicios comerciales. La primera es incompatible –de hecho, puede sostenerse que repugna– las nociones de "libre competencia" y "eficiencia económica" que privan con relación a la segunda. Naturalmente, ello no debe conducirnos a la igualmente errónea noción de que, en tratándose de las profesiones liberales, sus usuarios –llámense "clientes", o "pacientes", o de cualquier otro modo– tengan menos derechos que los consumidores de los productos mercantiles. Pero está claro que el régimen de tutela es diverso en uno y otro caso..."

Uno de los propósitos fundamentales de la fijación de un Arancel para los profesionales liberales está dirigida a la protección, por lo que para asegurar la dignidad de la profesión y que no se vea disminuida a una simple mercancía. Por principios constitucionales como lo es la dignidad del trabajo, la regulación de los honorarios solo puede hacerse mediante Decreto Ejecutivo, con la finalidad de evitar que el ejercicio de la profesión se convierta en una mercancía susceptible de manipulación o abusos como una consecuencia de la fluctuación del libre mercado.

"... la fijación opera como un mínimo o "piso" que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional. En efecto, no se puede esperar que la sociedad reciba servicios de la índole y de la relevancia de los que prestan los profesionales, si a la vez no se crean las condiciones para que éstos puedan desempeñar su ministerio en circunstancias dignas. Desde esta óptica, la fijación de aranceles guarda paralelo con la de los salarios mínimos, que entre otros propósitos persigue asegurar

que el trabajo no se vea degradado a la condición de simple mercancía.

Las anteriores consideraciones rebaten jurídica y éticamente el argumento que pretende mercantilizar los servicios profesionales que brindamos, entre otros, los notarios.

Es esencial recalcar, entonces, que el señalamiento de honorarios profesionales en los términos expresados va dirigido tanto al profesional – permitiéndole fijar un criterio para la negociación de la retribución a que justamente tiene o tendrá derecho a percibir– como al cliente, para que, como lo sostiene el Colegio de Abogados, tenga así un punto de partida para conocer de antemano el valor de los servicios que requiere, evitando circunstancias en las que pueda ser víctima de abusos..."

Cabe resaltar que además que acorde con los fallos de la Sala Constitucional los Tribunales Contenciosos muy recientemente, han fallado en el mismo sentido, por ejemplo en la sentencia No.85-I-2020 dictada por la SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintinueve de julio del dos mil veinte.

Adicionalmente, de forma particular en relación con la regulación de los honorarios de notario público, no puede perderse de vista que, como señalamos, al tenor del numeral primero del Código Notarial, se está en presencia de una la función pública, que si bien es ejercida privadamente por profesionales en derecho, no pierde ni merma su naturaleza y por consiguiente le resulta natural y jurídicamente indispensable la regulación por parte del Estado, con el objeto de garantizar que la prestación se de en el marco propio de una función

pública, generando seguridad y certeza jurídicas en la misma medida que paz social.

Por las anteriores consideraciones esta Comisión, en su última sesión por unanimidad acordó:

I.- Instar a la Junta Directiva del Colegio de abogados y Abogadas de Costa Rica, oponerse a cualquier proyecto, gestión o movimiento que persiga la eliminación de regulación de los honorarios de ambos profesionales y por consiguiente de la vigencia y promulgación del Arancel de Profesionales en Derecho (Honorarios Abogados y Notarios).